



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/3762

Recibido en OFICIALIA DE PARTES de  
**CONDUSEF**  
**RECIBÍ**  
22 OCT 2008  
HORA: 12:21  
**SOBRE CERRADO**  
DANIELA RAMOS QUIROZ  
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVOS

Asunto: Dictamen total (no final) del anteproyecto denominado *Disposiciones de Carácter General para el Registro de las comisiones que aplicarán las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, a que se refiere el artículo 6° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.*

México, D.F., a 21 de octubre de 2009

**LIC. BERNARDO HORACIO CASTELLANOS FERNÁNDEZ**

**Vicepresidente Jurídico**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de  
los Usuarios de Servicios Financieros

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General para el Registro de las comisiones que aplicarán las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, a que se refiere el artículo 6° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el día 14 de septiembre de 2009. Ello, en contestación a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR efectuada por esta COFEMER mediante oficio COFEME/09/2412, de fecha 2 de julio de 2009.

Sobre el particular, este Órgano Desconcentrado resolvió, mediante el referido oficio COFEME/09/2412, que dicho anteproyecto se ubica en el supuesto de excepción previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, por lo que el anteproyecto quedó sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

En virtud de lo anterior y, tomando en consideración la respuesta brindada por la CONDUSEF a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR antes referida, se efectuó la revisión prevista en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al anteproyecto de

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



referencia, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de dicho ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

**Dictamen Total**

**A) CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA MIR.**

La CONDUSEF no dio respuesta en su totalidad a la solicitud de ampliaciones y correcciones que esta Comisión emitió mediante el oficio referido en el párrafo segundo del presente oficio. Por otra parte, dicho Organismo Descentralizado incluyó en el anteproyecto un Anexo Técnico del Registro de Comisiones que contiene el procedimiento operativo mediante el cual las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas (SOFOM ENR) efectuarán el registro de las Comisiones al que se refiere el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF).

Sobre el particular, precisa manifestar que la CONDUSEF no proporcionó respuesta a los numerales 1), 2), 3), incisos c, d, e y f, 4) y 5) indicados en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, anteriormente referido. Por otra parte, la CONDUSEF no integró a la MIR, en las secciones correspondientes, la información respecto al impacto regulatorio del Anexo Técnico que adjunto al anteproyecto. Como resultado de lo anterior, esta Comisión no contó con la información suficiente para realizar el análisis costo-beneficio del contenido de la regulación, así como tampoco para determinar que ésta generará el máximo beneficio para la sociedad. Ello no significa que la regulación por sí misma no conlleve un beneficio para los particulares; por el contrario, se estima que la expedición de las Disposiciones de referencia ha sido dispuesta por la LTOSF y el hecho de que las SOFOM ENR registren sus comisiones ante la CONDUSEF es un beneficio para los usuarios del servicio financiero que otorgan las SOFOM ENR. Sin embargo, es necesario que se brinden todos los elementos que permitan conocer los efectos esperados de la regulación que se pretende emitir.

**B) CONSIDERACIONES RESPECTO DEL ANTEPROYECTO.**

En consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisión hace de su conocimiento las siguientes consideraciones particulares sobre el anteproyecto

1. El anteproyecto establece que, para el registro de sus comisiones, las SOFOMES No Reguladas deberán contar con software, equipos con Internet Explorer (versión 6.0 como mínimo), conexión a Internet de banda ancha, Windows 2000 y Pentium IV, insumos que en términos de lo establecido en el Manual de la MIR representan un costo para los particulares que la CONDUSEF no ha justificado, por lo que esta COFEMER recomienda analizar si la regla en comento podrá ser cumplida por todos los sujetos regulados y, derivado de dicho análisis, efectuar las modificaciones que correspondan al anteproyecto, en su caso. En su defecto, podrán indicarse en la respuesta al presente Dictamen las razones por las que se



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



considera indispensable que las SOFOM ENR cuenten con los requisitos antes descritos, así como la finalidad que se persigue con su inclusión.

2. Se recomienda a la CONDUSEF verificar que lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del numeral II.2 del Anexo Técnico, respecto a solicitar a las SOFOMES E.N.R. en el calendario indicado en el cuarto párrafo, información trimestral relativa a la cartera de crédito total vigente y vencida y número de contratos, sea materia del presente anteproyecto, en virtud de que el artículo 6 la LTOSF no señala el requerimiento de información adicional al registro de comisiones. Por ello, se sugiere que se proporcione el fundamento jurídico para el requerimiento de dicha información, que se indique la relación que tiene dicha información para el registro de comisiones, así como el impacto del citado requerimiento de información, a efecto de garantizar que podrá ser cumplido por todos los sujetos regulados. En consecuencia, se sugiere efectuar las modificaciones que correspondan al anteproyecto, o bien señalar porqué la CONDUSEF no se ajusta a la presente recomendación.
3. El anteproyecto establece, en el segundo párrafo del punto 1.2 del Anexo Técnico, que las SOFOM ENR podrán enviar el acuse de recibo de la clave para operar el Sistema para el Registro de Comisiones mediante servicio postal, mensajería o a través de medios electrónicos. Ello implicará un costo de cumplimiento que puede variar en rangos, según el medio de envío que dichas entidades decidan utilizar, que implica un costo tanto de transacción como de capital que la regulación está imponiendo al particular. Al respecto, esta COFEMER sugiere a la CONDUSEF verificar que dicha obligación no resulte onerosa para los particulares, en relación con el beneficio que se persigue con su inclusión, así como valorar si resulta indispensable solicitar dicho envío para lograr los fines que se persiguen con el anteproyecto.
4. En virtud de la naturaleza coactiva de las acciones contenidas en los numerales del 1 al 3 del último párrafo del numeral II.4 y, con el fin de promover una regulación transparente en su aplicación que genere el máximo beneficio para la sociedad, se solicita a la CONDUSEF justifique las medidas contenidas en los citados numerales. Asimismo, se recomienda valorar si la acción contenida particularmente en el numeral 3, consistente en retirar una comisión del registro, es acorde con el propósito del contenido del artículo 6 de la LTOSF, en el sentido de que las comisiones, independientemente de su monto, se encuentren registradas.
5. El último párrafo del numeral II.3 del Anexo Técnico señala que las observaciones respecto de las comisiones permanecerán publicadas en el Registro por un período de 12 meses. Al respecto, se solicita a la CONDUSEF brindar una justificación a esta Comisión, en términos de la conveniencia de mantener las observaciones por el citado período de tiempo. Ello, ya que representa un costo para las SOFOM ENR y que la LTOSF no establece dicho plazo.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión queda en espera de que la CONDUSEF brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y se realicen las modificaciones que correspondan



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



al anteproyecto y su MIR, o bien, comuníquese por escrito las razones por las cuales estima pertinentes no realizarlas, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/LEAV